

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, identificado con el radicado N° 2014-00063-00, informándole que no fue posible comunicar la realización de la prueba de ADN a las partes, toda vez que los datos de contacto no están actualizados. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, septiembre 19 de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: SOL MARÍA VÁSQUEZ VERGARA
DEMANDADO: OMAR DE JESÚS PÉREZ PÉREZ
RED: 704293184001-2014-00063-00

En atención a la nota secretarial, una vez revisado el expediente, observa el despacho que teniendo en cuenta el auto de fecha enero 24 de 2022, donde se dispuso:

“PRIMERO: Fíjese el día miércoles nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 08:00 a.m., para la recolección de las muestras de ADN al señor **OMAR DE JESÚS PÉREZ PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.313.415, a la señora **SOL MARÍA VÁSQUEZ VERGARA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.102.580.000 y a la menor I.P.V.V., en la sede del Instituto Colombiano de Medicina Legal de Sincelejo – Sucre.

Adviértasele al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada por la parte demandante, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.”

Teniendo en cuenta, que con los datos de contacto que reposan en el expediente de la referencia, no fue posible comunicarse con las partes, con la finalidad de comunicar la realización de la prueba de ADN ordenada por este despacho, de manera oficiosa se procederá a gestionar los datos de contacto del señor **OMAR DE JESÚS PÉREZ PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.313.415, a la señora **SOL MARÍA VÁSQUEZ VERGARA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.102.580.000, para lo cual se requerirá a las EPS en la cual figuren afiliados en la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (Adres), a fin de que suministren los datos de contacto (Dirección física, correo electrónico y teléfono) de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requiérase a las EPS en la cual figuren afiliadas las partes, en la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (Adres), a fin que suministren los datos de contacto (Dirección física, correo electrónico y teléfono) del señor **OMAR DE JESÚS PÉREZ PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.313.415, y la señora **SOL MARÍA VÁSQUEZ VERGARA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.102.580.000.

SEGUNDO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BENORIS BERRIO BLANCO
Jueza

YJBV

Firmado Por:
Benoris Berrio Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004841e3b77f2de1d02afe106e52ce4c2f33f054f88b158a5bccc38c43f6ee39**

Documento generado en 19/09/2022 11:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>